

la obligacion de restituir, satisfecha que sea la necesidad. Tal es el comodato, el mutuo, la fianza, &c., &c.

570. La gerarquía de las necesidades, sigue el mismo orden apreciativo que el de nuestras facultades todas. La primera necesidad del hombre es tocar á su fin: he aquí la última esencia del orden moral. Estas necesidades afectan á la accion, á la conducta, y son rigurosamente morales, porque entrañan la existencia de las virtudes y los vicios. Estas necesidades pueden venir del desorden de las pasiones, de la oscuridad de la mente, ó de ambas causas reunidas. La primera causa no sale del orden moral en especie; la segunda entra ya en la cuestion de la inteligencia. Sábese muy bien que el hecho y el derecho se confunden en el juicio de la conciencia, que ésta por lo mismo es la primera, la inmediata regla de nuestras acciones: que puede ser recta, dudosa, errónea, &c.; que nada es por lo mismo tan necesario como ilustrarla con el ejercicio de una razon bien dirigida. El segundo orden de las necesidades está, pues, en la razon y la fe, que nos ilustran competentemente sobre el conocimiento del hecho, sobre la inteligencia y aplicacion del derecho, que nos dan las primeras armas contra el vicio y ponen de nuestra parte los primeros elementos de la virtud: he aquí el orden intelectual. Finalmente, la perfeccion moral es inseparable del justo y conveniente desarrollo de estos dos órdenes de facultades; pero este desarrollo supone un hecho absoluto que es la existencia, un hecho relativo que es la conservacion de esta existencia misma: estos hechos constituyen el fondo del orden fisico, y desenvuelven á su turno una serie indefinida de necesidades materiales.

571. Réstanos ya únicamente entrar en el exámen de estos tres órdenes. He aquí el objeto del capítulo siguiente.

CAPÍTULO II.

EXPOSICION DE NUESTROS DEBERES AFIRMATIVOS PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN LOS TRES ÓRDENES DIVERSOS QUE ACABAN DE INDICARSE.

572. Hai en esta materia unas reglas que comprenden á estos tres órdenes, y otras que miran en particular á cada uno. Hablemos, pues, de las primeras, que se refieren al sistema general de las aplicaciones.

573. Primera: cada aplicacion supone el conocimiento de los datos que entran en la cuestion de hecho y de derecho: segunda, supuesto este conocimiento y la conciencia del deber, entra la calificacion proporcional de las necesidades ajenas y de los recursos propios: tercera, en los casos extremos solo es de considerarse la preferencia individual en igualdad de circunstancias: cuarta, hai lugar á una preferencia en necesidades iguales; y en esta preferencia tienen el primer lugar los deberes que nacen del estado de familia; en segundo, los que conciernen á las conexiones útiles y legítimas de la sociedad; en tercero, los que afectan al merecimiento que nace de la virtud, de los talentos, del saber, de los servicios y de la utilidad: quinta, en concurrencia igual de los tres órdenes de necesidades prefiere la salvacion eterna á la salvacion temporal; y supuesto que las necesidades no sean últimas, puede graduarse la preferencia dando el primer lugar á la moral, el segundo á la razon y el tercero á las fuerzas físicas.

574. Sentadas estas reglas, entremos en la exposicion de nuestros deberes afirmativos, comenzando por el orden fisico, para no abandonar el método expositivo que adoptá-

mos en la segunda parte del Derecho divino, y que tuvimos cuidado de observar en el libro precedente (1).

§. I.

DEBERES AFIRMATIVOS EN EL ÓRDEN FISICO.

575. Estos abrazan la vida, la salud y la subsistencia. Hablaremos de cada uno con la separacion y bajo el orden indicado.

576. En un peligro evidente, actual, urgentísimo de perder la vida, es claro que hai una obligacion estrecha y perfecta de socorrer al que se halla en este caso. Pero ¿qué sucederá cuando la conservacion de los otros es mas ó ménos incompatible con la nuestra? Si la incompatibilidad es clara, la resolucion no puede ser dudosa; pues no se extienden á tanto los deberes con que nos liga la caridad en orden á los demas. Pero tratándose de otros casos en que ninguno de los extremos sea manifiesto, preciso será ajustarse á reglas especiales, fáciles de descubrir, atendida por una parte la naturaleza de los casos y observados por otra los principios generales. Sin embargo, un escritor de bastante nota trae á este propósito algunas observaciones importantes que vamos á transcribir.

I. “Si me encuentro en la profundidad de las aguas asido fuertemente de uno que no sabe nadar, y siento por otra parte mi impotencia para salvarle juntamente conmigo, tengo sin duda el derecho de deshacerme de él, para no perecer igualmente. Si ocupo una tabla que solo puede salvar á uno, tengo sin duda derecho de repeler á otro que venga á quitármela, aun cuando sea preciso sumergirle; porque á ello no me determina el deseo de darle la muerte, sino el empeño legítimo de conservar mi vida. En el primer caso se hallan los que huyen de un alcance enemi-

(1) En la segunda parte del Derecho divino, Lib I, cap. III, §. II, hablamos de la necesidad en sus relaciones con nuestros derechos primitivos.

go, cuando han ganado un asilo, pues pueden cerrarle á los que vienen despues, si no hai médio entre rehusárselos, ó perecer.”

II. “¿Y qué deberá decirse de aquellos que se han arrojado en una lancha que no los puede contener á todos? ¿Acaso deberán acharse en suerte los que hayan de ser arrojados de ella? Si entre ellos está el propietario, á él corresponde sin duda por derecho perfecto el resolver prácticamente la cuestion, salvándose juntamente con aquellos que segun el dictámen de su conciencia deban participar del socorro y apartando ó arrojando á los que no están en este caso. Si la lancha no tiene dueño, cede al primer ocupante, el cual adquiere por la ocupacion el derecho de propietario. Si pertenece á muchos, se cree que la suerte debe designar los que han de ser excluidos, en el concepto de que si alguno rehusa el sorteo, por este solo hecho puede ser arrojado.”

III. “Si alguno perseguido por otro mas fuerte con una muerte segura encuentra impedido el paso para su fuga por alguno que no puede ó no quiere dejárselo expedito, ¿habrá derecho para derribarle? En el caso de una resistencia maliciosa puede reputársele por un agresor injusto, y por consiguiente atacársele directamente. Pero en el caso contrario hai que distinguir, si el que se opone puede ser obligado sin perjuicio de la vida, aunque por otra parte sufra un mal, en cuyo caso parece probable el derecho del que huye, pues que él evidentemente va á morir, lo que es un mal mayor; ó si su vida tambien se compromete, en cuyo caso el que huye no tiene derecho alguno, pues el derecho de la propia conservacion está naturalmente limitado por la obligacion estrecha de no dañar á los otros (1).” Estos son los principales casos que propone el autor citado.

(1) Zallinger. Institutionum juris naturalis et gentium. lib. VI Lib. I., cap. XIII, § XCIX. (Extractado.)

577. Puffendorf cita la historia de los siete bretones, que arrojados á la alta mar y acosados hasta el extremo de la hambre y la sed, sin recurso ni esperanza de alimento, se convinieron en sortear uno á quien degollaron sin resistencia suya y en cuya sangre y carne apagaron su sed y su hambre, habiendo sido despues absueltos de homicidio por el juez que conoció de esto cuando saltaron en tierra: cita que hace el publicista para manifestar que no es tan abominable y criminal el miserable alimento de la carne humana para los que luchan á la vez con la extrema penuria y la destitucion de toda esperanza de recurso. Pero el autor antes citado se explica en estos términos. Sea cual fuere la resolucion tomada en el fuero externo, nadie aprobaria en el interno esta especie de asesinato de un inocente; y ménos cuando el que es arrojado al mar tiene aun alguna esperanza de salvarse y por lo mismo hubiera sido esto preferible á sufrir la muerte. Hubieran debido mas bien, dejando intacto el derecho del Árbitro Supremo de la vida y de la muerte, implorar su socorro y echarse en los brazos de su Providencia.

II.

578. En cuanto á la salud, la estrechez de nuestros deberes debe calcularse por la gravedad y el peligro del paciente; por la relacion en que se halle nuestra cooperacion con sus recursos; pues cuando solo nosotros podemos atender, será mas rigurosa, permanente y ejecutiva nuestra obligacion, que en otros casos. Por lo demas, aquí nos contraheamos á obligaciones perfectas y sacrificios personales, pues los deberes ménos perfectos son objeto del capítulo siguiente, y los auxilios de otro orden son materia del párrafo que sigue en que se debe tratar de la limosna. Los Médicos, Cirujanos &c. tienen una obligacion estrecha de atender estas necesidades, por una lei de la naturaleza que afecta á toda la humanidad.

III.

579. Entramos ya en el último y mas general aspecto que presenta en el orden físico, pues que vamos á tratar de la obligacion comun que tienen todos y cada uno de contribuir á la conservacion de los otros, favoreciendo la orfandad, la indigencia &c., &c., con los auxilios que exigen el carácter de la necesidad y el estado de nuestro patrimonio. Todo esto está comprendido en la palabra *limosna*, materia, que por su mayor extension exige un párrafo separado.

§. II.

CONTINUACION DEL ANTERIOR.

(*Limosna.*)

580. Así como en el sistema de las convenciones dimos un lugar preferente á la cuestion de la usura, porque el interes del dinero ha venido á determinar las tendencias generales, y á formar, digámoslo así, el espíritu del siglo, así también, ahora que tratamos de los oficios positivos de humanidad, que la lei del amor mutuo nos impone la obligacion de cumplir, debemos detenernos algo más en la limosna, pues apenas hai objeto moral sobre que se tengan ideas mas extraviadas en nuestro siglo. “Una preocupacion tan funesta como comun, dice La Luzerne ha hecho mirar la limosna como el objeto de un consejo, y no como un deber; como un acto de supererogacion, y no como una obra necesaria; como un punto de alta perfeccion, y no como un deber estricto é indispensable. Pero solo una ignorancia culpable ó una avaricia todavia mas criminal pueden desnaturalizar hasta este grado uno de los preceptos mas terminantes de la religion, y degradar tan lastimosamente uno de sus mas preciosos beneficios. La limosna está prescrita no so-

lamente por la lei positiva que Dios ha dictado, sino tambien por aquella que al tiempo mismo de criarnos colocó en nuestra naturaleza. Leemos este mandamiento preciso en los libros santos, y le hallamos tambien grabado en nuestros corazones: en suma, la limosna es un deber estricto del cristiano, y un deber esencial del hombre (1).”

581. La limosna, como todos los preceptos afirmativos, tiene la circunstancia restrictiva de que no obliga constantemente, como sucede con los preceptos negativos. Infiérese de aquí, que ella en ciertos casos constituye el objeto de un riguroso deber, en otros será objeto de la beneficencia, y en otros un esfuerzo de la caridad. Para no confundir pues la justicia con la benevolencia en tan importante cuestion, hablaremos primero, del fundamento legal ó sea del precepto obligatorio de la limosna: segundo, de las reglas que dicta la prudencia para distinguir la obligacion rigurosa de la accion benéfica: tercero de las reglas que deben observarse en la distribucion de la limosna: cuarto, de sus efectos individuales en el órden de los sentimientos y obligaciones.

582. *La obligacion de dar limosna es un deber de rigurosa justicia.* Esta proposicion se demuestra, primero por la letra de la lei: segundo, por su espíritu: tercero, por los derechos de Dios: cuarto, por la necesidad que tiene de tal deber la conservacion de la humanidad: quinto, por la importancia universal de sus efectos.

I. El amor que debemos á los hombres, es inseparable del amor que debemos á Dios: ambos forman el objeto de la primera lei: sus casos de aplicacion son pues obligaciones esenciales. Probada la existencia, los caracteres de universalidad, inmutabilidad, &c. de la primera lei, solo basta un sencillo raciocinio para reconocer en ella compren-

(1) Considerations sur divers points de la morale chrétienne.— Sur l'aumône, I.

dido terminantemente el precepto de la limosna. No llena este deber el que no ama á su prójimo como á sí mismo: no puede lisongearse de tener este amor quien reduciéndole á un órden puramente especulativo, se desentienle de los officios prácticos que él supone. ¿Y qué desentendimiento mas grande que el rehusar á un hombre miserable el socorro preciso que demanda su situacion, cuando este auxilio en nada perjudica la preferencia que en igualdad de circunstancias debemos tener sobre los otros?

II. Sin la limosna, la caridad seria una virtud ociosa, limitada á compadecer al indigente: una virtud estéril que consistiria en sentimientos sin efecto. Pero la lei tiene un objeto práctico, el bienestar material y espiritual de los hombres; y por consiguiente ella comprende á la limosna entre los primeros y mas esenciales deberes de la humanidad. ¿Cómo ha de habitar la caridad de Dios, decia San Juan, en el corazón de aquel que, poseedor de los bienes terrenos, cierra sus entrañas cuando ve á su hermano acosado por la necesidad? Hijos míos, amémonos, pero no con las palabras y con la lengua, sino con las obras y la verdad. (1) Jesucristo no solo mandaba querer, sino hacer el bien hasta de nuestros enemigos, (2) y no se cansaba de inculcar á sus discípulos, y en ellos á nosotros, que sin la prueba práctica de las obras, vanamente se aspiraria al título de observante de la lei y de la caridad. (3)

III. Dios es el propietario universal, Dueño absoluto de nuestra vida, de nuestras facultades, árbitro de nuestras vicisitudes, dispensador verdadero y misterioso de la opulencia y de la miseria: ¿dejaria de serlo de nuestros bienes? La naturaleza toda, la razon, la conciencia se rebelarian contra el que tal imaginase. Por lo demas, él mismo lo ha declarado terminantemente. “*Todo es mio, ha*

(1) Cap. III, vv. 17 y 18.

(2) Math. cap. V, v. 44.

(3) Joann. cap. III vv. 17 y 18.

dicho (1): mía es la plata, mio es el oro, dice el Señor de los ejércitos (2). Suya es la tierra en su plenitud, el orbe y sus habitantes, canta el Profeta rei (3). La tierra es mía, y vosotros sois advenedizos y colonos míos, dice en el Levítico (4).

583. ¿Qué se infiere de aquí? primero, que nosotros somos apenas usufructuarios; que los ricos son administrados, y que los pobres son hijos con derecho á ser alimentados del patrimonio comun. Esta es una deducción muy exacta; pero innecesaria en verdad, porque Dios terminantemente lo ha dicho. "Nunca dejará de haber pobres en la tierra que habites, dijo el Señor á su pueblo por el órgano de Moises, y en consecuencia, te mando que abras tu mano al hermano tuyo que se halla en la indigencia (5). El Espíritu Santo hace en el Eclesiástico una rigurosa deuda de la limosna: rehusarla, es cometer un fraude contra el pobre: debe pues tenerse cuidado de distribuirla para llenar un precepto (6). "Preven y manda á los ricos de este siglo, decía San Pablo á su discípulo Timoteo. . . obrar bien, enriquecerse en buenas obras, dar sin repugnancia, participar y atesorar para sí un bien fundamental para lo futuro, á fin de que alcancen la vida eterna (7)."

584. Pero Dios no ha querido limitarse á la expresion general del precepto, sino que ha consignado expresamente la sancion con promesas magníficas y terribles amenazas: se ha recomendado él mismo en favor de los pobres, y ha exaltado de todos modos esta importante virtud. No quedará sin recompensa una gota de agua que se dé al in-

(1) Exod. cap. III, v. 2.

(2) Ageo cap. II, v. 9.

(3) Salm. XXIII, v. 1.

(4) Lev. cap. LXXV, v. 33.

(5) Deuter. cap. XV, v. 11.

(6) Eccli. cap. IV, v. 1 y 8. . . Ibid. cap. XXIX, v. 12.

(7) Timoth. cap. VI, vv. 17, 18 y 19.

digente en su nombre (1). La impotencia del miserable será una prenda de felicidad para el bienhechor, porque habrá de serle todo retribuido en la resurreccion de los justos (2). Dios es un deudor comun que reconoce el crédito de todos los ricos benéficos para retribuirle al céntuplo, esto es, con aumentos infinitos (3). La seguridad de estos créditos estará siempre á cubierto de todas las vicisitudes; porque no serán parte á impedir su completa solucion ni los accidentes de la naturaleza, ni la perversidad de los hombres. "No atesoréis, decía Jesucristo, en la tierra donde el orin y la polilla todo lo consumen, donde los ladrones cavan y roban: atesorad, ántes bien, vuestras riquezas en el cielo donde nada consumen el orin y la polilla, y donde los ladrones no cavan ni roban (4)."

Magníficas en verdad son estas recompensas; pero ¡cuán terribles así mismo son los castigos reservados en la justicia eterna para las almas insensibles á las penas, angustias y miserias de la pobre humanidad! Juicio sin misericordia se espera al que no ha hecho misericordia (5): llamará sin ser escuchado el que ha cerrado sus oídos á los clamores del pobre (6). Es muy digno de notarse á este propósito, que cuando Jesucristo formula las dos sentencias contrarias que han de fijar irrevocablemente los destinos de los hombres, las funda principalmente en el cumplimiento ó el olvido del precepto de la limosna (7). Esto bastaria, en defecto de otras muchas pruebas para reconocer la suma estrechez de esta obligacion tan desconocida entre los hombres. El zelo de Jesucristo en este punto está sobre toda ponderacion, si se re-

(1) Math. cap. X, v. 42.

(2) Luc. cap. XIV, vv. 13 y 14.

(3) Prov. cap. XIX, v. 17.

(4) Math. cap. VI, vv. 19 et 20.

(5) Jacob cap. II, v. 13.

(6) Prov. cap. XXI, v. 13.

(7) Cap. XXV, vv. 25, 34 et seq.

flexiona que lleva las cosas hasta el grado de identificarse con los infelices en el socorro ó abandono que hubieran experimentado entre los hombres (1).

IV. La limosna destruye los inconvenientes prácticos que sobrevendrían al mundo en consecuencia de la desigualdad de las fortunas. “El pobre y el rico se han encontrado, dice el Espíritu Santo: Dios ha criado al uno y al otro” (2); y nosotros añadimos, dice el Cardenal de La Luzerne comentando magníficamente este lugar de la Santa Escritura, que ha criado al uno para el otro; el uno para ser liberal, al otro para ser reconocido (3). ¿Qué sería de la sociedad si en la obra comun é indispensable de la naturaleza y de la gracia fallase del todo la cooperacion humana con la munificencia divina? Pues bien, la limosna es una consecuencia humana de la Providencia divina. Y Jesucristo, que reunió las dos naturalezas para presentar esa realidad feliz de perfeccion que habia de servir de modelo al nuevo pueblo, *pasaba haciendo el bien* (4) para que los hombres no hicieran ociosos su indispensable travesía por el camino de los merecimientos.

V. Calcúlese por aquí, la importancia, la fecundidad, la universalidad y trascendencia de la limosna en sus efectos; indáguense las relaciones que estos efectos tienen con los destinos de la humanidad, y se sorprenderá desde luego una primera lei de la naturaleza, magnífica y profundamente explanada por el Santo Fundador del cristianismo. Ella está inspirada por la humanidad, está pues en su esencia: ella preserva de mil peligros (5), atrae mul-

(1) Ib. 40 et 43.

(2) Prov. cap. II, v. 22.

(3) Considerations sur divers points de la morale chrétienne. Diss. sur l'aumone § X.

(4) Act. ap. cap. X, v. 38.

(5) Math. cap. XIX, vv. 23 y 24.

titud de gracias (1), estrecha mas y mas los vínculos de la fraternidad humana, depura los sentimientos, ennoblece las ideas y tiende constantemente á realizar en la tierra los mas bellos pensamientos de la Providencia divina.

§. III.

PRINCIPIOS Á QUE ESTÁ SUJETA LA APLICACION PRÁCTICA DE ESTA LEI UNIVERSAL.

585. En este punto el derecho supone el hecho, porque el cumplimiento de la lei depende de circunstancias accidentales. Hai una obligacion perfecta de dar limosna; pero esta se funda en las necesidades del que la recibe, y en las facultades del que ha de darla. Sin estas circunstancias la lei careceria de objeto, ú obligaria contra la posibilidad, lo que no debe admitirse. En este punto no es fácil determinar inmediatamente cada caso: las leyes de suyo son comunes; sus principios de aplicacion son generales: pero bastan para resolver acertadamente las cuestiones que en la práctica se pueden ofrecer. Presentado tal caso, ¿hai obligacion estrecha de dar limosna? Supuesto que la haya, ¿á quiénes se extiende el derecho de socorrer? Supuesto que ya nos fijemos en las personas á quienes corresponde, ¿cuál es la cuota con que se cumple? He aquí las tres cuestiones que abraza este punto principal. Su solucion acertada pende de la inteligencia y recta aplicacion de tres principios generales. Primero: siempre que hai por una parte necesidad verdadera y por otra recursos aplicables en el sentido de la lei, la obligacion es inuestio-

(1) Is. cap. LVIII, vv. 7 et seq.—Luc. cap. VI, v. 38.—Act. apost. cap. X, v. 14.—Ps. LXI, v. 9.—Eccli. cap. XVIII, v. 18.—Tob. cap. XII, v. 9.—Dan. cap. IV, v. 24.—I ep. Pet. cap. VIII, v. 4.—Eccli. cap. XXIX, v. 15.—Prov. cap. XXII, v. 9. cap. XXVIII, v. 27.—Ps. XL, v. 2.—Eccli. XLIV, v. 10.—Math. cap. XIX, v. 21.

nable, perfecta. Segundo: estando fundada esta en las necesidades ajenas, todos los pobres tienen derecho á los recursos moralmente aplicables de todos los ricos; pero entre ellos se admite aquel orden de preferencias que naturalmente exige la diversidad de las necesidades y la desigualdad de los merecimientos. Tercero: la cuota debe ser proporcionada al número de los necesitados, al grado respectivo de sus necesidades y al orden de sus merecimientos, teniendo por masa partible ó fondo comun lo superfluo del caudal de aquel á quien corresponde hacer la limosna.

586. Hemos hablado de los caracteres, especies y grados de necesidad, señalado el orden de preferencia que nace de los merecimientos respectivos: réstanos únicamente decir algo que pueda servir para calificar con alguna exactitud lo que merece el nombre de *superfluo*: materia sumamente difícil, porque su claridad pende en gran parte del buen juicio sobre las circunstancias, y del silencio de las pasiones. Oigamos al autor que hemos venido citando.

587. "Para dar acerca de lo necesario y de lo superfluo. . . una regla que, conservando la exactitud del principio, destierre sus exageraciones, observe ante todas cosas, que debe entenderse por necesario del rico, no precisamente su necesario físico, sino cuanto le es indispensable para su subsistencia. Lo necesario no es igual en todos los estados: tal vez lo que es necesario para unos, es superfluo para otros. Lo que exige la honesta conservación de la condición particular, la decencia del rango, el decoro de la dignidad, he aquí la medida de lo necesario de cada uno: medida desigual en todos, pero cierta para todo; medida que todos deben observar y respetar. . . . Consideremos ahora que todos estos miramientos de lo exterior y de la representación han sido establecidos sin otro objeto que el bien de la sociedad. Luego cuanto no contribuye á la conservación del orden público, deja de ser un decoro, no ya cristiano, sino aun racional. Luego todo aquello que puede

omitirse sin disminuir la consideración, sin degradar la dignidad, sin debilitar la autoridad, sin envilecer la persona; todo aquello que no conduce á la conservación de una casa en buen arreglo, al apoyo de una representación proporcionada al rango, no es una decencia del Estado, sino mas bien decencias ficticias, decencias caprichosas, decencias de pasión, falsos decoros que en lugar de imprimir el respeto, atraen sobre sí las murmuraciones del público, las maldiciones del pobre y los anatemas de la religión." (1)

588. ¡Qué de pretextos frívolos, no suelen oponer la avaricia, la sensualidad, &c., para cubrir sus vergonzosas faltas en materia de limosna! ¡Modicidad de la fortuna, familia que atender, temor de los casos adversos, elementos de adelanto, decoro del estado, penuria de los tiempos, número y extravío de los pobres, &c. &c.! ¡Qué diremos de todo esto? Qué sea cual fuere la razón en que se funden estos temores y estos pretextos, nada concluyen contra las necesidades del hecho y las prescripciones del Derecho: existencia de una familia, cuidados de la fortuna, rezelos de una pérdida, atención al porvenir, miseria mas ó menos general, carácter de los pobres, &c. &c. nada de esto es singular: todo ha entrado, entra y entrará siempre en el cuadro comun de la vida humana: con todo esto contó la lei, y por consiguiente, sin embargo de todo, subsiste la obligación. Reflexiónese, por otra parte, que los principios son ciertos y equitativos, aplicables y seguros; que no se trata de que un rico tome lo necesario para un día y reparta lo demas; pero tampoco de que se provea con el tesoro de los pobres contra los futuros contingentes y adversos que le encubren el porvenir. En esta prevision del porvenir lo próspero y lo adverso se revuelven confusamente en el fondo de la posibilidad. Si con el tiempo la opulencia llega á ser excesiva, los pobres tendrían derecho á mucho: si la propiedad

(1) La Luzerne. Obra citada. § XXIV.

llegara á quedar totalmente destruida, los pobres no tendrían derecho á nada; pero entre mucho y nada que puede haber en los derechos de lo futuro, hai un término medio que debe hacerse efectivo en los derechos de lo presente; y este medio efectivo consiste en el derecho actual de lo superfluo. La cuestion del porvenir nada vale en el caso, porque sería necesario aguardar al fin de los tiempos para que se diera la primera limosna.

§. IV.

DEL MODO CON QUE HA DE SER CUMPLIDO EL PRECEPTO.

589. La limosna tiene muchos modos de existir. "Dar de comer, dice San Agustín, al que tiene hambre, de beber al que tiene sed, vestir al desnudo, alojar al pasajero, refugiar al fugitivo, visitar al enfermo, rescatar al cautivo, sostener al débil, guiar al ciego, consolar al afligido, curar al herido, encaminar al extraviado del sendero, ayudar con el consejo, sostener al pobre, no son las únicas especies de limosna; sino también perdonar al que peca, corregir cuando hai autoridad, olvidar la injuria recibida &c. &c.; porque todas estas son obras de caridad que pueden mirarse como limosnas.

590. Esto supuesto, ya se deja ver toda la extension que puede tener la limosna en sus diferentes especies; pero debiendo ser aquella proporcionada á las necesidades del pobre, no tenemos libertad de eleccion acerca de la especie; pues debe darse, no lo que se quiera, sino lo que convenga: estando fundado este deber en nuestros recursos propios, nunca debemos apelar á los ajenos; porque las leyes de la caridad no se oponen á los preceptos de la justicia: siendo esta prestacion el efecto sensible de un sentimiento legítimo, debe hacerse con una dulce benevolencia, sin abandonarse á los movimientos interiores de la incomo-

dad, sin insultar la miseria, sin humillar al pobre: partiendo del amor que debemos á los otros, y teniendo este amor su basa y subordinacion en el amor que tenemos á Dios, debemos hacerla con un espíritu religioso, en cumplimiento de la lei divina, y no para atraernos admiradores, para proporcionarnos partidarios, para hacernos de cómplices, para ostentar nuestra vanidad, contentar nuestro orgullo ó engalanar nuestra hipocresía. Por último, debiendo ser la limosna un acto discreto y prudente que fomenta y no altere la razon del merecimiento y el orden de las conexiones, es preciso atender siempre al mérito respectivo de los sujetos, y á las conexiones mas ó ménos particulares que á ellos nos unen. He aquí las reglas que al propósito da Burlamaqui.

I. "La virtud merece por sí misma una consideracion grande, y aumenta mucho el derecho natural que tienen los hombres á la beneficencia."

II. "Es necesario tener en consideracion los sentimientos de los demas hombres para con nosotros."

III. "Principalmente los servicios que nos han dispensado."

IV. "Los diferentes grados de conexion que nos unen á ellos. La mas general es la que forma la humanidad, despues la que hai entre los individuos de una misma nacion, entre los habitantes de una misma ciudad, entre los miembros de una misma familia, entre amigos particulares, &c."

V. "Siendo por otra parte iguales todas las circunstancias, es necesario considerar la necesidad mas ó ménos urgente de cada uno."

VI. "En fin la manera de ejercer la beneficencia realza mucho el valor de los beneficios, como cuando se dispensa un favor con ademan solícito y gozoso. Tales son las reglas de la beneficencia (1)."

(1) Elementos de Derecho natural part. 3.ª cap. III.

§. V.

EFFECTOS INDIVIDUALES DE LA LIMOSNA EN EL ÓRDEN DE LOS SENTIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL QUE RECIBE.

591. Cuando hemos recibido una limosna ó cualquiera otro beneficio, aceptamos el deber de honrar y amar especialmente á los que se han mostrado benéficos para con nosotros. . . . apreciar sus beneficios, recordarlos, y manifestar nuestro reconocimiento, cuando la ocasion se presente, en nuestros discursos, en nuestras acciones, con nuestros personales servicios y tambien con nuestra correspondencia, cuando cambiando el carácter de la fortuna estemos en el caso de retribuir al bienhechor sus pasados beneficios. Todos estos oficios están comprendidos en el *agradecimiento*. El agradecimiento supone de parte de la estimacion debida del bien que se recibe; de parte de la voluntad el sentimiento análogo al concepto que se tiene de la beneficencia: lo primero constituye el *reconocimiento*, lo segundo la *gratitud*: *Nihil volitum quin per cognitum*: el reconocimiento es pues la basa de la gratitud, así como el agradecimiento es la *gratitud* en la conducta y en las obras. Fijas estas nociones, ya comprenderemos cuan estrecha es en el favorecido la obligacion de agradecer. Concluyamos pues este punto con las observaciones demostrativas que trae á este propósito el sábio Burlamaqui.

592. "El agradecimiento es aquella virtud por la cual el que ha recibido un beneficio manifiesta con placer, que se reconoce por deudor, se interesa en todo cuanto pertenece á su bienhechor, busca las ocasiones de corresponderle, y cuando se le presentan, lo hace efectivamente siempre que puede."

Manifestaremos la justicia y la necesidad de este deber.

"1.º Se puede observar, que si la naturaleza misma nos inclina á amar á los hombres y á hacerles bien, este senti-

miento se desenvuelve con mucho mas vigor todavía respecto de aquellos de quienes hemos recibido algunos beneficios: esto propiamente es una ampliacion del amor de nosotros mismos."

"2.º Siendo estos sentimientos absolutamente necesarios para la felicidad de la sociedad, la razon reconoce sin dificultad la justicia de ellos, y así llegan á ser para nosotros unos deberes indispensables."

"3.º Y en efecto, si en consecuencia de las únicas conexiones de la humanidad debemos amar á los demas hombres; ¡con cuanta mayor razon nos impone la lei natural estos deberes para con aquellos que nos han favorecido primero con sus beneficios!"

"4.º La igualdad natural prueba tambien la necesidad del agradecimiento. Si yo me creo con derecho de exigir de los demas hombres que me hagan bien, en esto mismo les concedo el derecho de la paga. Pretender eximirse de la lei del agradecimiento, es declararse indigno de los beneficios de los demas hombres."

"5.º La necesidad del agradecimiento se conoce mejor todavía por ser contrario. Si se destruye la gratitud, se destruyará del mundo toda confianza, toda benevolencia, toda liberalidad, todo servicio gratuito; y en este estado de cosas ¿qué será la vida humana?"

6.º Obsérvese tambien que todos los hombres tienen horror natural á los ingratos, y que no hay vicio mas generalmente detestado."

"Esto nace, no solo de que miramos la ingratitud como el efecto de una alma extremadamente baja, sino tambien porque este vicio ofende á todos los hombres en general."

"Porque, como el proceder de los ingratos desanima á los que son inclinados á la beneficencia, es una injuria que interesa á cada hombre en particular."

"7.º Al contrario el agradecimiento produce doble beneficio: 1.º nos liberta de un gran mal, quiero decir, del

odio público: 2.º nos proporciona un bien muy considerable, que es el afecto de los demás hombres.”

“Añadiremos también dos reflexiones acerca del agradecimiento.”

“La primera es que la razón exige que sea proporcionado al beneficio; y como los beneficios más considerables son, sin contradicción, aquellos que contribuyen á perfeccionar nuestro espíritu y nuestro corazón, y á hacernos sabios y virtuosos, estos son también los que exigen de nuestra parte la paga más sincera y las muestras más particulares de nuestro agradecimiento (1).”

§. VI.

DE NUESTROS DEBERES AFIRMATIVOS PARA CON LOS DEMÁS HOMBRES EN EL ÓRDEN INTELLECTUAL Y EN EL ÓRDEN MORAL.

593. Siendo muy fácil distinguir estos dos órdenes, y andando por otra parte mezclados de ordinario en los oficios de humanidad que salen del orden físico, hablaremos de ellos en común, para no multiplicar subdivisiones embarazosas.

594. Mas, antes de entrar en esta materia, recordaremos un deber que no expresámos, pero que se halla bien comprendido en el capítulo precedente: este mira al amparo y protección de los niños abandonados. En este deber de tan vital importancia se complican los tres órdenes: el físico, por la vida y conservación; el intelectual, por la enseñanza; y el moral, por la educación. Oficio de grande beneficencia y amor á la humanidad, es el de recoger á la infancia abandonada; pero no una obligación estrecha, sino en el caso riguroso de que no haya más recursos que los nuestros. En la sociedad cumplimos con poner al expósi-

(1) Elementos de Derecho natural. Tom. I part. 3.ª cap. 3.º

to ó abandonado á disposición de la autoridad competente, y por tanto, nuestro deber es momentáneo. Por lo demás, este caso está sujeto á los principios y reglas que ya quedan establecidas. Entremos pues á la exposición de los deberes que forman el objeto de este capítulo.

595. Estos miran, primero, al objeto del entendimiento, que es la verdad: segundo, al de la voluntad, que es la virtud: tercero, al de todo el hombre, que es la felicidad. Estos tres objetos exigen la enseñanza de las buenas doctrinas, la extirpación de los errores, el auxilio del consejo, la edificación recíproca, la corrección fraterna, la dulzura y paz, la benevolencia mutua.

596. *La verdad* es un bien de la primera importancia: cuando nosotros la poseemos, conservaríamos un estéril tesoro, si no tendiésemos á comunicarla. Ya hemos dicho que la debemos de justicia, cuando hablamos en nombre de ella (Tom. 2.º n. 391); pero esto no basta, pues tenemos una obligación de enseñarla, cuando palpamos la necesidad rigurosa de los otros. Enseñar al que no sabe es pues no solo un efecto de la beneficencia, sino en ciertos casos un precepto de la ley. Ya se deja entender, que esta obligación en cuanto á su objeto está limitada al orden moral, sin extenderse al dominio de las ciencias. Enseñar las doctrinas fundamentales de la felicidad, conducir á la fe, mostrar las máximas de la conducta; he aquí la materia: hacerlo por el órgano de la convicción, sin violencia ni fuerza; he aquí la forma: hacerlo por los impulsos del amor que nos prescribe la ley; he aquí los motivos: hacerlo, por último, cuando la necesidad es estrecha, y sin perjuicio de otros deberes más personales y urgentes; he aquí las condiciones propias de esta obligación universal. En esta, y bajo las mismas circunstancias, están comprendidas la de *extirpar el error* y favorecer con el *consejo*.

597. *Edificación recíproca*. Esta se consigue por medio del ejemplo. “Amarse mutuamente; amarse por las obras

y en la verdad; amarse por consiguiente de una manera activa y benéfica; tal es el objeto de la primera lei en sus relaciones con la humanidad... (1)" El deber afirmativo de esta caridad activa se extiende á todas las especies de bienes que somos capaces de disfrutar: porque tal es el círculo de la voluntad humana en el órden de sus deseos, y por consiguiente, los únicos límites que puede reconocer nuestra obligacion de hacer bien á los hombres. "Haced á los hombres, decia el Salvador, cuanto quisierais que ellos os hiciesen (2)." Los intereses de la virtud ocupan aquí el primer rango, pues que la virtud á su turno es la condicion indispensable de la felicidad. ¿Qué prescripcion mas digna podemos hallar en la lei, que la de no separar nunca nuestro beneficio propio del interes moral de los hombres, é influir con el ejemplo constante de nuestra conducta en que la suya sea regular y virtuosa? Esto es lo que en el idioma de las Escrituras se llama *edificar*; (3) y el mismo Legislador que ha combatido la hipocresía, prescribiendo el conveniente secreto de las buenas obras, ha exigido el influjo del ejemplo, haciendo cuando es necesario que se manifiesten los procedimientos dignos que recomienda la conducta. "Que brille vuestra luz delante de los hombres, dice, á fin de que vean ellos vuestras buenas obras (4)." San Pablo exigia que se mostrasen sin mancha en medio de una nacion depravada, y brillasen como astros en el mundo (5). La voluntad de Dios es, decia S. Pedro, que con una vida irreprochable cerremos la boca á los insensatos é ignorantes (6).

598. El deber del buen ejemplo está, pues, en los pri-

(1) Exposition de la morale chrétienne. Tom. II, Part. II, Chap. III, art. II § 108.

(2) Math. Cap. VII, v. 12.

(3) Thes. Cap. V, v. 11.—I Pet. Cap. II, v. 5.—Rom. c. XV, v. 2.

(4) Math. Cap. V, v. 16.

(5) Phillipp., Cap. II, v. 15.

(6) I Petr. Cap. II, v. 15.

meros principios de la razon y en los preceptos terminantes del Evangelio. Edificamos al prójimo "siempre que contribuimos con nuestros escritos, nuestros discursos, nuestras acciones &c., á hacerle mejor;... le edificamos cuando destruimos ó debilitamos en él una preocupacion, un error, una inclinacion pervertida;... cuando le afirmamos en algun designio saludable" (1) y le hacemos comprender prácticamente, el carácter, la bondad, el provecho y la felicidad de la virtud.

599. *Correccion fraterna*. Pero muchas veces el influjo de nuestro ejemplo, no bastando á dar el lleno á un fin tan laudable, exige que ípasemos de aquí á insinuarnos directamente con el prójimo, haciéndole notar los extravíos de su conducta y las consecuencias de estos extravíos: he aquí la correccion fraterna. Parece que el deber del amor nos da esta especie de autoridad sobre nuestro prójimo, pues que tendemos al mismo fin prodigándole nuestros beneficios, que aplicándole nuestras correcciones. Es una autoridad impropriamente dicha, porque fundada en el ascendiente de la virtud y en los intereses de la felicidad, no tiene por sí todos los derechos del poder ni los recursos de la fuerza. Mas no por esto deja de ser un deber. Desde que la necesidad es cierta é incontestable la posibilidad de acudir á ella, concluyente es la obligacion de emplear este recurso probable. Por lo demas, el mismo Salvador lo ha prescrito (2).

600. La consideracion de la facultad con que procedemos, y el objeto á que nos dirigimos, prueba la suma delicadeza con que debemos portarnos. Para llenar este deber y tener entendido cuándo deja de existir, conviene tener presente 1.º que la correccion supone una falta real y con-

(1) Exposition de la morale chrétienne. II part. chap. III, art. II, §. 109.

(2) Math. Cap. XVIII, V. 15.

siderable, y la advertencia un peligro positivo de caer: segundo, que el solo hecho de una caída no es argumento para presumir la impotencia de levantarse y precaverse contra otra, sin cuyo juicio la correccion seria peligrosa: tercero, que cuando se puede formar juicio de que no hai esperanza de enmienda, la correccion fraterna, léjos de ser útil, suele contribuir mas bien á poner las cosas en peor estado: cuarto, que un zelo indiscreto suele ser peor que la indiferencia respecto de los vicios: quinto, que en esta materia, cuanto puede ganarse con el provecho de una buena oportunidad, suele perderse con la torpeza de una indiscrecion.

601. En cuanto á la dulzura, la paz y la mutua benevolencia, son unos deberes tan estrechos como elementos necesarios para la conservacion del mundo moral. La mejor regla de conducta que puede darse á este propósito, es considerar, que si por una parte pagamos nuestro contingente á las pasiones, debilidades y miserias de la naturaleza humana, y deseamos que se nos tolere en el mundo, que se nos favorezca y se nos ame á pesar de estos defectos; estamos en el caso de portarnos de la misma manera con los otros, porque de otra manera seria imposible secundar un solo elemento de bien sobre la tierra.

CAPÍTULO III.

RESÚMEN DE TODA LA SECCION PRIMERA APLICADO AL EXÁMEN SOBRE EL INFLUJO DEL CRISTIANISMO EN EL EFECTO DE LOS DERECHOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE AFECTAN A TODA LA HUMANIDAD.

602. De la primera lei dedujimos dos consecuencias inmediatas, mostrándolas como dos leyes generales, cuyo desarrollo constituye el tercer objeto, y forma la tercera parte del Derecho divino universal: primera, *no hacer á nadie lo que no queremos se nos haga á nosotros*: segunda, *hacer á los demas lo que quisiéramos que se nos hiciese á nosotros*. En el análisis de estas dos leyes encontramos los fundamentos de la justicia y sus caracteres esenciales que consisten en su *infallibilidad, universalidad, unidad, perpetuidad é inmutabilidad*. Estos principios, y por lo mismo la justicia, afecta esencialmente á la naturaleza humana, y tienen por lo mismo un campo inmenso de aplicaciones; pero debiendo ellas estar sujetas á un orden metódico, principalmente cuando se trata de examinarlas bajo sus relaciones científicas, debemos procurar distinguir con exactitud los varios aspectos bajo que pueden ser considerados los hombres en sus relaciones con la justicia ó el Derecho natural. Examinando bien esta cuestion, y separando las condiciones mas universales de la especie humana, vemos que los hombres pueden considerarse ó simplemente como tales, precindiendo de cualquiera forma de asociacion, ó como miembros de la sociedad; pues siendo estos dos aspectos muy diversos, y aplicables á uno y otro los principios universales de la justicia, es claro que tenemos obligaciones para